



INFORME N° 00639-2024-SENACE-PE/DEAR

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **CARLOS EDUARDO MOYA SULCA**
Líder de Proyectos
- MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO**
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
- JOSE ANTONIO LOZANO NORIEGA**
Especialista Ambiental I
- YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTINEZ**
Especialista Ambiental – GTE Descripción de proyecto – Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de corrección del Informe N° 961-2019-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 188-2019-SENACE-PE/DEAR
- REFERENCIA** : a) Trámite M-MEIAD-327-2018 del 21.11.2018
b) Trámite N° DC-37-M-MEIAD-327-2018 del 18.05.2023
c) Trámite N° DC-39-M-MEIAD-327-2018 del 20.03.2024
d) Trámite N° DC-40-M-MEIAD-327-2018 del 07.05.2024
e) Trámite N° DC-41-M-MEIAD-327-2018 del 25.06.2024
- FECHA** : San Isidro, 22 de julio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° M-MEIAD-327-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles la solicitud de evaluación de la “Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca” (en adelante, **MEIA-d**)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Casapalca).

2. Mediante Resolución Directoral N° 188-2019-SENACE-PE/DEAR del 29 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe N° 961-2019-SENACE-PE/DEAR del 28 de noviembre de 2019 se aprobó la MEIA-d Casapalca.
3. Mediante Carta N° Y-119-23, Trámite N° DC-37-M-MEIAD-327-2018 del 18 de mayo de 2023, el Titular solicitó la rectificación de error material contenido en el Informe N° 961-2019-SENACE-PE/DEAR, al haberse indicado en dicho informe “impermeabilización del vaso”, pues por un error se indicó en el numeral 2.12.2.4 (Depósito de relaves) del capítulo 2.12 (Descripción de la etapa de operación y mantenimiento) de la MEIA-d Casapalca dicha frase; sin embargo, en ninguna parte del estudio, incluido el anexo 2.7 “Estudio de Factibilidad del Recrecimiento del Depósito de Relaves Chinchán cota 4528” se describe tal impermeabilización, ni existe información técnica ni planos de tal supuesta impermeabilización del vaso de la relavera. Tampoco hubiera sido viable tal impermeabilización, pues la relavera ya se encontraba construida y operando desde 1982.
4. Mediante Carta N° Y-27-24, Trámite N° DC-39-M-MEIAD-327-2018 del 20 de marzo de 2024, el Titular reitera su solicitud de corrección de error material respecto de haberse colocado en el Informe N° 961-2019-SENACE-PE/DEAR la “impermeabilización del vaso”.
5. Mediante Carta N° A-31-24, Trámite N° DC-40-M-MEIAD-327-2018 del 7 de mayo de 2024, el Titular amplió sus argumentos relacionados con su solicitud de corrección de error material sobre la “impermeabilización del vaso”, por lo que solicitó pronunciamiento a su solicitud ingresada mediante trámite DC-37-M-MEIAD-327-2018 y DC-39-M-MEIAD-327-2018.
6. Mediante Carta N° Y-27-24, Trámite N° DC-41-M-MEIAD-327-2018 del 25 de junio de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado con trámite N° DC-37-M-MEIAD-327-2018 del 18 de mayo de 2023 y el trámite N° DC-39-M-MEIAD-327-2018 del 20 de marzo de 2024.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo

7. El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular respecto de si amerita enmendar el término “impermeabilización del vaso” de la MEIA-d Casapalca.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2 De la enmienda del acto emitido

8. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
9. De acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora*”. El numeral 14.2.1 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
10. En cuanto a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina⁴ señala que “(...) *la conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto (...); asimismo, indica que “(...) la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial.*”
11. En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como es el caso de una motivación imprecisa o incongruente.
12. Al respecto, de la revisión del numeral 2.1 Objetivo de la “Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la unidad minera Casapalca” (en adelante, **Primera MEIA-d Casapalca**) se puede evidenciar que efectivamente en el ítem 6.8.1.1, literal h. (página 62) del Informe N°961-2019-SENACE-PE/DEAR (en

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*
 2. *Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.*
- (...)”



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adelante, **el Informe**) que sustentó la Resolución Directoral N°188-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2019, que aprobó la Primera MEIA-d Casapalca, se indicó el término “impermeabilización del vaso”, tal como se muestra a continuación:

Actividades Principales para el recrecimiento del depósito de relaves (Operación)

Para la etapa de operación del depósito de relaves Chinchán, el Titular plantea almacenar un volumen acumulado de 13,377 Mm³ de relaves hasta la cota 4 528 m s.n.m. El procedimiento de construcción se realizará por el método de línea central, impermeabilización del vaso, sus características geométricas, cortes transversales y longitudinales, evaluación de su estabilidad en condiciones estáticas y pseudoestáticas, canales de coronación, sistemas de control de infiltraciones, etc. El recrecimiento del depósito de relaves se realizará luego de concluidos los trabajos de construcción, tales como el movimiento de tierras para la obtención de la cimentación, instalación del sistema de subdrenaje e instalación del sistema de colección; y la construcción del dique de retención, entre otros. Las características de operación del Depósito de Relaves se resumen en el siguiente cuadro:

Fuente: Informe N°961-2019-SENACE-PE/DEAR

13. Dicho extracto, se sustenta en la información presentada en el ítem 2.12.2.4 Depósito de relaves (folio 60) del capítulo 2 de la Primera MEIA-d Casapalca, en el cual se indica lo siguiente:



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



CESEL INGENIEROS Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de
la Unidad Minera Casapalca

CERTIFICADO EN: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001



LosQuenuales

2.12.2.4 Depósito de relaves

En el estudio de ingeniería a nivel de factibilidad se proporcionan los detalles del recrecimiento del depósito de relaves motivo del presente estudio. A continuación, se presenta un resumen del mismo.

Para la etapa de operación, el depósito de relaves Chinchán tiene proyectado almacenar relaves hasta la cota 4528 m s.n.m.

- El diseño de la plataforma del depósito de relaves, incluyendo el procedimiento de construcción a emplearse (método central), impermeabilización del vaso, sus características geométricas, cortes transversales y longitudinales, evaluación de su estabilidad en condiciones estáticas y pseudoestáticas, canales de coronación, sistemas de control de infiltraciones, etc.

Fuente: Primera MEIA-d Casapalca

14. Tal como se puede apreciar del Informe, dentro del contenido de actividades principales para el recrecimiento del depósito de relaves (operación) se hace una mención a “el procedimiento de construcción se realizará por el método de línea central, impermeabilización del vaso, sus características geométricas, cortes (...)”, entre otras actividades correspondientes a la etapa de construcción y luego se describen las actividades de la etapa de operación.
15. Asimismo, en el ítem 6.8.1.1 del Informe (páginas 59 al 62) se describen las “Actividades Principales para el recrecimiento del depósito de relaves (construcción)”, dentro de las cuales aparece la figura N°4. *Vista en sección del Dique de Retención y Principal proyectado*, en el cual se identifica el “sistema de revestimiento” como parte del diseño del dique de retención. La referida figura N°4 fue extraída del Plano N°102225-01-B-608 del Anexo 2.7 (folio 849 de la Primera MEIA-d Casapalca), información que proviene del Estudio de factibilidad del recrecimiento del depósito de relaves a la cota 4528 (Ausenco - 2019).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

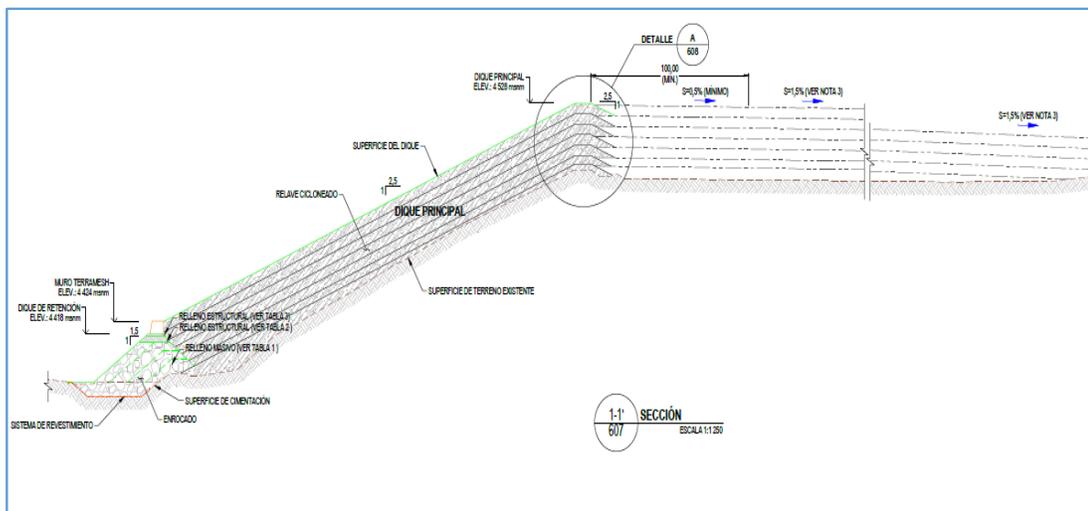
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Estudio de factibilidad del recrecimiento del depósito de relaves a la cota 4 528 (Ausenco - 2019)

16. Ahora bien, debe indicarse que de la revisión de la información presentada en la Primera MEIA-d Casapalca y el Informe, se advierte que no aparece otra mención respecto a la “impermeabilización del vaso” del depósito de relaves. Con lo cual se concluye que sólo se indicó dicho término por única vez en el ítem 2.12.2.4 de la Primera MEIA-d Casapalca.
17. Además, la impermeabilización del dique de retención fue aprobada en el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Recrecimiento del depósito de relaves Chinchán de la cota 4 490 hasta la 4 499 msnm y obras conexas”, cuya conformidad se otorgó mediante Resolución Directoral N°060-2014-MEMDGAAM, donde figura como aprobado un “sistema de revestimiento” consistente en “la impermeabilización del dique de retención” y no refiere una “impermeabilización del vaso”, tal como se puede apreciar en la página 49 del Informe; mientras que, en la MEIA esta impermeabilización del dique de retención corresponde para el recrecimiento del depósito de relaves desde la cota 4 499 hasta la 4 528, según se indica en el ítem 2.12.1.1, sub ítem D. de la Primera MEIA-d Casapalca (folio 44), conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el año 2014, a través del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Recrecimiento del depósito de relaves Chinchán de la cota 4 490 hasta la 4 499 msnm y obras conexas”, cuya conformidad se otorgó mediante Resolución Directoral N° 060-2014-MEM-DGAAM, se aprobaron los siguientes componentes:

- **Dique principal:** Conformación del dique principal hasta la cota 4 499 m s.n.m., con talud de relleno de 2,5H: 1V y una altura aprox. de 103 m, ancho de corona 10 m, borde libre de operación 2 m y longitud 564 m; este dique estará conformado por relave grueso dispuesto por cicloneo. El recrecimiento será a partir de la cota 4 490 m s.n.m. hasta la cota 4 499 m s.n.m. por el método línea central.
- **Dique de retención:** Conformado por relleno estructural con material seleccionado de desmonte de mina con un talud de relleno de 1,5H: 1V. Para la conformación del dique de retención se necesitó 17 770 m³ de relleno estructural y/o desmonte de mina.
- **Sistema de revestimiento:** Impermeabilización del dique de retención con relleno estructural colocado en capas de 0,30 m de espesor, y conformado el dique de retención, revestimiento con geomembrana de HDPE lisa de 1,5 mm de espesor.
- **Sistema de subdrenaje:** Conformado por el sistema de colección del dique de retención por tuberías de HDPE perforadas PD de 100 mm y 200 mm.

En el año 2017, en el “Segundo Informe Técnico Sustentatorio del manejo de agua en el depósito de relaves Chinchán y nueva Chimenea de ventilación Unidad Minera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 49 de 129

Fuente: Informe N°961-2019-SENACE-PE/DEAR



CESEL INGENIEROS

VERIFICACION EN: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001

Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca



044
Los Quenuales

conformación del dique de retención será necesario 17 770 m³ de relleno estructural y/o desmonte de mina.

- Sistema de revestimiento, la impermeabilización del dique de retención consistirá en un relleno estructural colocado en capas de 0,30 m de espesor, y una vez conformado el dique de retención, se procederá con el revestimiento con geomembrana de HDPE lisa de 1,5 mm de espesor.

Fuente: Primera MEIA-d Casapalca

18. Conforme a lo antes expuesto, se advierte que se ha motivado de manera incongruente, pues en el ítem 6.8.1.1, literal h. (página 62) del Informe, se debió

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [«https://www.senace.gob.pe/verificacion»](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerar no la impermeabilización del vaso, sino la impermeabilización del dique de retención. Por lo tanto, en atención al artículo 14 del TUO de la LPAG, corresponde enmendar el Informe en el extremo referido a las principales actividades del recrecimiento, debiéndose entender que se debe impermeabilizar el dique de retención.

2.3 Sobre el desistimiento

19. El Titular mediante Carta N° Y-27-24, Trámite N° DC-41-M-MEIAD-327-2018 del 25 de junio de 2024, solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado con trámite N° DC-37-M-MEIAD-327-2018 del 18 de mayo de 2023 y el trámite N° DC-39-M-MEIAD-327-2018 del 20 de marzo de 2024.
20. Al respecto, cabe precisar que a través del trámite N° DC-37-M-MEIAD-327-2018 del 18 de mayo de 2023, el Titular solicitó la rectificación de error material contenido en el Informe N° 961-2019-SENACE-PE/DEAR, al haberse indicado en dicho informe “impermeabilización del vaso” cuando lo correcto era impermeabilización del dique. Asimismo, mediante trámite N° DC-39-M-MEIAD-327-2018 del 20 de marzo de 2024, el Titular reiteró su solicitud de corrección de error material.
21. Ahora bien, tomando en cuenta que mediante Carta N° A-31-24, Trámite N° DC-40-M-MEIAD-327-2018 del 7 de mayo de 2024, el Titular amplió sus argumentos relacionados con su solicitud de corrección de error material sobre la “impermeabilización del vaso”, solicitando que esta dirección se pronuncie sobre su solicitud ingresada mediante trámite DC-37-M-MEIAD-327-2018 y DC-39-M-MEIAD-327-2018, pedidos que han sido atendidos conforme a lo desarrollado en el numeral 2.2 del presente informe; razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de desistimiento, toda vez que los pedidos en los mencionados trámites DC-37-M-MEIAD-327-2018 y DC-39-M-MEIAD-327-2018 se refieren al pedido de corrección de error material, el cual se solicita con mayores argumentos y pruebas en el Trámite N° DC-40-M-MEIAD-327-2018.

III. CONCLUSIONES

22. Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, se concluye que corresponde enmendar el ítem 6.8.1.1, literal h. (página 62) del Informe N°961-2019-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N°188-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2019, que aprobó la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la unidad minera Casapalca, debido a que se han advertido un vicio no trascendente al señalarse respecto de las principales actividades del recrecimiento la “impermeabilización del vaso”, cuando debió indicarse



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Impermeabilización del dique de retención”, de conformidad con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.

23. Tomando en cuenta que corresponde enmendar el ítem 6.8.1.1, literal h. (página 62) del Informe N°961-2019-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N°188-2019-SENACE-PE/DEAR, carece de objeto pronunciarse sobre el desistimiento, toda vez que los pedidos contenidos en los mencionados trámites DC-37-M-MEIAD-327-2018 y DC-39-M-MEIAD-327-2018 se refieren a la solicitud de corrección de error material, el cual se presenta con mayores argumentos y pruebas en el Trámite N° DC-40-M-MEIAD-327-2018.

IV. RECOMENDACIONES

24. Se formula las siguientes recomendaciones:
- Remitir el presente informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la resolución directoral correspondiente.
 - Notificar el presente informe a Empresa Minera Los Quenuales S.A. para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Carlos Eduardo Moya Sulca
Líder de Proyectos
CIP N° 79930
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

José Antonio Lozano Noriega
Especialista Ambiental I
CIP N° 64778
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba-Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace



BICENTENARIO
PERÚ
2024